



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-036955

Lima, 15 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01227-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 141-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : COLORADA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC,
 DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 736-2016-OEFA/DFSAI del 27 de mayo de 2016, Resolución Directoral N° 3196-2018-OEFA/DFAI del 20 de diciembre de 2018, y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 736-2016-OEFA/DFSAI del 27 de mayo de 2016², notificada el 31 de mayo de 2016³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en adelante, **DFAI**), del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Compañía Minera San Nicolas S.A** (en adelante, administrado), por la comisión de la infracción a la normativa ambiental indicada en el artículo 1° y dispuso en el artículo 2° el cumplimiento de la única medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió la medida preventiva ordenada por Resolución Directoral N° 004-2016-OEFA/DS.	<p>Acreditar el cumplimiento de la medida preventiva ordenada en la Resolución Directoral N° 004-2016-OEFA/DS, consistente en realizar lo siguiente:</p> <p>(i) Cesar la descarga del agua proveniente del sistema de tratamiento Prosperidad (punto de descarga M-7).</p>	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución:	

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20109968219

² Folios 68 al 76 del expediente N° 141-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

³ Folio 77 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	(ii) Adoptar medidas destinadas a evitar que el agua de contacto colectada en el canal de derivación del tajo El Zorro se descargue sin previo tratamiento a un cuerpo receptor y que el agua de la poza de lodos del tajo El Zorro rebose, a fin de evitar el impacto a la calidad del agua del riachuelo Las Águilas. (iii) Presentar un cronograma de actividades en el que se señale los plazos de cumplimiento de las dos (2) obligaciones antes señaladas. (iv) Implementar de forma inmediata medidas técnicas temporales destinadas a evitar las fugas, filtraciones y desbordes del agua contenida en la poza de lodos ubicada al pie del tajo El Zorro.	(i) Copia del cronograma donde se detalle las labores a realizar para cumplir con el cese de la descarga del agua proveniente del sistema de tratamiento Prosperidad y para cumplir con las medidas destinadas a evitar que el agua de contacto colectada en el canal de derivación y el agua de la poza de lodos del tajo El Zorro descarguen sin tratamiento en un cuerpo receptor; y, (ii) Copia del informe que describa el detalle de las medidas temporales implementadas para prevenir y evitar fugas, filtraciones y desborde del agua de la poza de lodos ubicada al pie del tajo El Zorro; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas- SFEM/DFAI

2. Mediante Resolución Directoral N° 1250-2016-OEFA/DFSAI del 23 de agosto de 2016⁴, notificada el 7 de setiembre de 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral.
3. Por Resolución Directoral N° 3196-2018-OEFA/DFAI del 20 de diciembre de 2018⁵ (en adelante, **Resolución Directoral - I**), notificada el 28 de diciembre de 2018⁶, la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 96.00 UIT (noventa y seis con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
4. El 21 de enero de 2019, por escrito con registro N° 2018-E01-006241⁷, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral-I.
5. Mediante la Resolución Directoral N° 0069-2019-OEFA/DFAI, del 23 de enero del 2019, notificada el 05 de febrero del 2019, la DFAI resolvió entre otros, enmendar la Resolución Directoral-I.

⁴ Folios 79 al 80 del expediente.

⁵ Folios 110 al 111 del Expediente.

⁶ Folio 112 del Expediente.

⁷ Folios 118 al 120 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

6. El 31 de mayo de 2019⁸ se notificó al administrado la Resolución N° 264-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 29 de mayo de 2019⁹ (en adelante, **RTFA**), en la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió, entre otros, confirmar la Resolución Directoral – I en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva N°1 ordenada mediante Resolución Directoral.
7. Mediante Carta N° 965-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁰, notificada el 31 de julio de 2019, se le requirió al administrado, información relacionada a la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral.
8. El 12 de agosto de 2019, por Informe N° 00973-2019-OEFA/DFAI-SSAG, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI determinó la multa coercitiva a imponerse de acuerdo al numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT.
9. El 15 de agosto de 2019, mediante Informe N° 00923-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de Verificación), que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre si el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que, el incumplimiento persiste.

II. ANÁLISIS

10. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹¹, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
11. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa)¹², modificado por el Decreto Legislativo N°

⁸ Fólío 150 del expediente

⁹ Fólíos 137 al 149 del expediente

¹⁰ Fólíos 152 y 153 del expediente

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹³, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)¹⁴, el incumplimiento

21.5 *El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.*

21.6 *En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.*

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 *El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.*

22.5 *En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”*

- 13 **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales**

“Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- *Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.*

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

- 14 **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 *El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

23.2 *La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.*

23.3 *En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

13. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
14. Al respecto, en el informe de verificación, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas concluyó que el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
15. De lo señalado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, conforme al detalle contenido en el informe de verificación; correspondiendo de esta manera la imposición al administrado una multa coercitiva de **cien (100) UIT**.
16. En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la Empresa **Compañía Minera San Nicolás S.A** una **multa coercitiva** por el importe de **cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 736-2016-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Apercibir a la Empresa **Compañía Minera San Nicolás S.A**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin

la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4º.- Informar a la Empresa **Compañía Minera San Nicolás S.A.**, que luego de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una nueva verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 736-2016-OEFA/DFSAI y de determinarse el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Informar a la Empresa **Compañía Minera San Nicolas S.A** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07246142"



07246142